

Imprenta
Gubernativa

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

En los que los señores Alcaldes y Gobernadores de las provincias de León y Zamora han acordado al dictar el Reglamento que se sigue en el artículo de los señores Alcaldes, desde el momento en que el artículo de los señores Alcaldes.

Los Alcaldes de las provincias de León y Zamora han acordado al dictar el Reglamento que se sigue en el artículo de los señores Alcaldes, desde el momento en que el artículo de los señores Alcaldes.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cuarenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, a las particularidades, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de factas de la capital, se harán por libranza del giro común, actualizándose éstas en los suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con exacción proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el número de la Comisión provincial publicada en los números de esta Contaduría fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Ayuntamientos municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pábse, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dime de las mismas; la de carácter particular previa el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que haya correspondido la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se aborarán con arreglo a la tarifa que en su mencionado Boletines se inserta.

PART. ESPECIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. e) Príncipe de Asturias e Infantes y de las personas de la Augusta Real Familia, considerán sin novedad en la posesión de sus reales.

(Gaceta del día 30 de marzo de 1924.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES GOBERNACION

REAL ORDEN

Próxima la fecha en que ha de verificarse la implantación del Estatuto municipal, promulgado por Real decreto de 8 de los corrientes, y habiéndose formulado dudas y consultas por diversas Corporaciones municipales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la aplicación del Estatuto se acomode a las reglas siguientes:

Primera. Dentro de los ocho primeros días del mes de abril, quedarán constituidas las Corporaciones municipales, con el número de Concejales de elección popular y corporativa que correspondan en cada caso, conforme a los artículos 45 y 46 del Estatuto. Para fijar dicho número se tendrá en cuenta el de habitantes asignado en el vigente Censo de población a cada localidad. Los Concejales de elección corporativa serán designados con carácter interino por los respectivos Gobernadores civiles, entre los individuos

que pertenecan a las Juntas directivas de las Asociaciones que, conforme al art. 72, tienen derecho a esta representación. Si en algún término municipal no existiesen Asociaciones ajustadas a los preceptos de la sección 4.ª, capítulo 2.º, título 4.º, libro I del Estatuto, o el número de las existentes fuese inferior al de Concejales correspondientes a cada uno de los grupos enumerados en la regla 2.ª del artículo 7.º, se suprimirá total e parcialmente la representación corporativa, reduciéndose en la cuantía que proceda al número total de Concejales. Las vacantes de Concejales que se produzcan desde 1.º de abril, antes de la aprobación definitiva del nuevo Censo, serán cubiertas interinamente por los respectivos Gobernadores civiles. En todo caso, serán de rigurosa aplicación los preceptos del capítulo 2.º, título 4.º, libro I, relativos a las condiciones del cargo de Concejales, debiendo cesar en 1.º de abril aquellos que se hallen incurso en alguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad que establece el Estatuto.

Segunda. Las Corporaciones municipales se constituirán desde 1.º de abril en Ayuntamiento pleno y Comisión permanente, con arreglo a los artículos 39 y concordantes del Estatuto.

En los Municipios que sólo ten-

gan un Teniente de Alcalde, se hará la elección de otro, conforme al art. 96. En los restantes subsistirá el número de Tenientes de Alcalde que actualmente les corresponde. Salvo el caso de que, por mayoría de Concejales, se acuerde lo contrario, se entenderá confirmados sin necesidad de nuevas votaciones, las designaciones de cargos concejales ya hechas en cada Corporación.

Las votaciones para dichos cargos, cuando procedan, se ajustarán a las disposiciones del capítulo 4.º, título 4.º, libro primero del Estatuto.

Tercera. En la sesión de constitución, cada Ayuntamiento, después de las votaciones que procedan, en su caso, dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 92, 101 y 123, y cuando sea pertinente, a lo que previene el 104. Los Municipios a que deba aplicarse el régimen de Concejo abierto, se ajustarán a lo establecido en el párrafo cuarto de la disposición final del Estatuto.

Las Corporaciones municipales elegirán el número de sustitutos que correspondan a los Tenientes de Alcalde, y, en su caso, al o a los Concejales jurados.

Cuarta. Desde el día 1.º de abril quedarán disueltas las Juntas de Vocales asociados. Igualmente cesarán en sus funciones los Concejales Sindicales.

Quinta. Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio corriente o a los anteriores, serán rendidas, censuradas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la legislación anterior al Estatuto. La Junta de Vocales asociados será substituida por el Ayuntamiento pleno.

Sexta. El funcionamiento de los organismos municipales se acomodará a lo dispuesto en el capítulo 9.º, título 4.º, libro primero del Estatuto.

Séptima. Las Secciones provinciales de Presupuestos municipales conservarán su actual organización, en la forma que determina el párrafo cuarto de la segunda disposición transitoria del Estatuto, subsistiendo, respecto de las Diputaciones, las obligaciones que actualmente les incumben con relación a dichos organismos.

De igual orden le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchas años. Madrid, 28 de marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., *Culero Sotelo*.

Señoras Gobernadores civiles de todas las provincias

(Gaceta del día 29 de marzo de 1924.)

Gobierno civil de la provincia

Circulares

Con objeto de facilitar la expedición de pasaportes a quienes trataran de obtenerlo, y cubrir la necesi-

de trasladarse a este capital, este Gobierno facilitará impresos del modelo internacional a los Alcaldes, que éstos extenderán, bajo su responsabilidad, con todos los datos que exige el art. 18 del Real decreto de 2 de mayo de 1922, estampando los Comandantes de puesto de la Guardia civil las huellas dactilares de los interesados, y debiendo los Alcaldes remitir dichos impresos a este Centro para que se registren, se les anote y autoricen, acompañando, al enviárselos, certificación en que conste que la persona a quien se contrae el documento, es vecino del pueblo, y mencionando el padrón en que aparece. El Comandante del puesto de la Guardia civil comunicará, por su parte, a este Gobierno, que ha impreso las huellas digitales en el documento de que se trata, y que le consta la identidad y veracidad de la persona a cuyo favor se expide.

Cuando el pasaporte se refiera a un obrero que vaya a trabajar al extranjero, el Alcalde acompañará al mismo, ya extendido, el contrato de trabajo original y personal, visado por el Consol de España en el punto en que haya de cumplirse. En este contrato constará la obligación del contratante de repatriar al obrero y satisfacerle los gastos de transportación y de su alimentación en ruta, y remitirá la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja provincial de Depósitos, a disposición de mi autoridad, la cantidad bastante a garantizar el compromiso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y al más exacto cumplimiento por los Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil de esta provincia.

León 29 de marzo de 1924.

El Gobernador

Alfonso G. Barbé.

A fin de no entorpecer, en ningún caso, las operaciones del Somatén, los Señores Alcaldes de esta provincia se servirán poner a su disposición, los locales de la Casa Consistorial, siempre que lo solicite el Cabe del Distrito, teniendo en cuenta que el uso de dicho C. bo., sólo tiene por objeto el que la autoridad local tenga conocimiento de ello y facilitar al local indicado, sin oponer obstáculos a su actuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de dichas autoridades y su cumplimiento.

León 29 de marzo de 1924.

El Gobernador,

Alfonso Gómez-Barbé

Secretaría.—Negocium 2.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de Gobernación, el expediente instruido por la Junta administrativa de San Mamés (La Bañeza), solicitando autorización para vender cuarenta y siete chopos, propiedad del pueblo, para con su importe construir casa escuela y habitación para el Maestro.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento administrativo.

León, 28 de marzo de 1924.

El Gobernador,

Alfonso G. Barbé

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

La comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, comenzará el presente año, en el partido de Valencia de Don Juan, el día 8 del próximo mes de abril.

León, 27 de marzo de 1924.

El Gobernador,

Alfonso G. Barbé

MINAS

DON MANUEL LÓPEZ-DÓRIGA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Ramón Cortés Álvarez, vecino de Oteros de Saboro, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de marzo, a las diez, una solicitud de traspaso pidiendo 18 pertenencias para la mina de plomo llamada *Marucha*, sita en el paraje «Pozacos», término de Saboro, Ayuntamiento de Cistierna. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el extremo Este de una labor minera antigua que hay en el citado paraje, y desde él se medirán 100 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 400 al E., la 2.ª; de ésta 300 al N., la 3.ª; de ésta 600 al O., la 4.ª; de ésta 300 al S., la 5.ª, y con 400 al E. se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el polígono de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito pretendido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho a toda o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.979.

León 27 de marzo de 1924.—

M. López-Dóriga.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

No habiendo remitido aún los documentos cubrenlos los Ayuntamientos que a continuación se detallan, haciendo en caso emiso a las reiteradas órdenes de esta oficina, se ha acordado por la Superintendencia con efectiva multa de 100 pesetas por los conceptos de rústica y urbana, y 16 pesetas por el de industrial, y de los advierte que si al día 1.º de abril próximo no se han recibido los referidos documentos, se les hará efectiva la de 200, con que ahora se les comina, y se enviará además un Comisionado a recogerlos, dándoles muy sensible a esta oficina tener que acudir a estas medidas; pero de las que no puede prescindir para recibir dichos documentos y poder así cumplir las reiteradas órdenes que sobre tan

importante servicio recibe de sus superiores.

El mismo servicio recuerda a los que aún no han remitido los padrones de cédulas, respecto de los que se tomarán iguales medidas pasado el referido plazo.

España, pues, esta Administración que los Ayuntamientos relacionados no darán lugar a que tenga que imponerse esta última sanción.

León, 28 de marzo de 1924.—El

Administrador de Contribuciones,

Ladislao Montón.

Ruñición que se cita

Rústica

- Añja
- Arganza
- Benavides
- Benuza
- Borlanos del Páramo
- Brazuelo
- Cacabelos
- Candín
- Carracedelo
- Carrizo
- Castriño de Cabrera
- Castroalbén
- Crémenes
- Corullón
- Encinado
- Galegallios
- Grajal
- Las Omañas
- Los Barrios de Luna
- Los Barrios de Salas
- Lienas de la Ribera
- Maraña
- Matadón

- Murias de Parades
- Palacios de la Valdeorna
- Páramo del Sil
- Peranzanes
- Pobladora de Palayo García
- Ponferrada
- Quintana del Castillo
- Quintana y Congosto
- San Esteban de Nogales
- San Esteban de Valdeorna
- Santa Colomba de Curueño
- Santa Elena de Jamuz
- Santovania de la Valdeorcina
- Toral de los Guzmanes
- Turcia
- Valdepiñalgo
- Valdeora
- Valdeoramarlo
- Valverde de la Virgen
- Valleclillo
- Veganlán
- Vega de Veicarce
- Vega del Condado
- Villacé
- Villadocanos
- Villademor de la Vega
- Villafraanca del Bierzo

Urbana

- Añja
- Arganza
- Benavides
- Benuza
- Borlanos del Páramo
- Brazuelo
- Cacabelos
- Candín
- Carracedelo
- Carrizo
- Castriño de Cabrera
- Castroalbén
- Castriño de los Palazares
- Crémenes
- Cistierna
- Corullón
- Cubillos
- Encinado
- Folgoso
- Galegallios
- Las Omañas

- Los Barrios de Luna
- Los Barrios de Salas
- Luchillo
- Maraña
- Matadón
- Murias
- Osaja de Sajambre
- Pajares de los Oteros
- Palacios de la Valdeorna
- Páramo del Sil
- Peranzanes
- Pobladora de Palayo García
- Ponferrada
- Prilbranza
- Quintana del Castillo
- Quintana y Congosto
- Renedo de Valdeorajar
- Sancedo
- San Esteban de Nogales
- San Esteban de Valdeorna
- Santa Colomba de Curueño
- Santa Elena de Jamuz
- Santiago Millas
- Sobrado
- Toral de los Guzmanes
- Valdepiñalgo
- Valdeoramarlo
- Valleclillo
- Veganlán
- Vega de Infanzones
- Vega de Veicarce
- Vega del Condado
- Villacé
- Villadocanos
- Villademor de la Vega
- Villafraanca del Bierzo
- Villabispo de Otero
- Villarejo de Orbigo

Industrial

- Añja
- Ardañ
- Arganza
- Benavides
- Cacabelos
- Candín
- Crémenes
- Carracedelo
- Carrizo
- Carucedo
- Castriño de Cabrera
- Castroalbén
- Cistierna
- Congosto
- Encinado
- Folgo
- Folgoso
- Galegallios
- Las Omañas
- Los Barrios de Luna
- Los Barrios de Salas
- Maraña
- Matadón
- Murias
- Pajares de los Oteros
- Palacios de la Valdeorna
- Paradasoca
- Peranzanes
- Ponferrada
- Quintana del Castillo
- Quintana y Congosto
- San Esteban de Nogales
- San Esteban de Valdeorna
- Santa Colomba de Curueño
- Santa Elena de Jamuz
- Santiago Millas
- Santovania de la Valdeorcina
- Toral de los Guzmanes
- Valdeora
- Valdepiñalgo
- Valleclillo
- Veganlán
- Vega de Veicarce
- Vega del Condado
- Villacé
- Villadocanos
- Villademor de la Vega
- Villafraanca del Bierzo
- Villabispo de Otero
- Villanueva de las Merzanas

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Severiano Lolo Porto, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente por el siguiente tenor: Conocimiento de la actual residencia del aludido Severiano Lolo Porto, se sirve participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Severiano Lolo Porto, es hijo de Rafael y de Juana, cuenta 42 años de edad; siendo sus señas personales las siguientes: Pelo castaño, ojos claros, nariz chata, boca regular, su estatura más bien alta que baja, delgado; sin señas particulares.

En Vega de Valcarlos a 9 de marzo de 1924.—El Alcalde, Gaspar San Pedro.

Continuando la ausencia, por más de diez años, de Manuel de la Fuente González, hermano del mozo José de la Fuente González, núm. 7 del reemplazo de 1923; y con el fin de hacer valer la excepción alegada por dicho mozo, comendada en el caso 1.º del artículo 89 de la vigente ley de Quintas, fundada en la ausencia por más de 10 años de un referido hermano, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.º del artículo 145 del Reglamento de dicha Ley, se anuncia por medio del presente a los efectos consiguientes; siendo sus señas personales las mismas consignadas en el edicto publicado el año anterior.

Vega de Valcarlos 10 de marzo de 1924.—El Alcalde, Gaspar San Pedro.

Alcaldía constitucional de Almansa

Habiéndose esta Alcaldía instruyendo expediente de excepción a favor del mozo Ricardo Hormazabal Díaz, hijo de Emilio y de Lucilina, núm. 1 del reemplazo de 1921, por ignorado paradero del padre hace más de diez años, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos del art. 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, por el siguiente tenor: Conocimiento de la actual residencia del padre del paradero de referido Emilio Hormazabal Rodríguez, natural y vecino que fué de esta villa, el cual se sustentó há 16 años, próximamente con dirección al Panamá, sin que hasta la fecha se haya sabido de él. En caso de saber su paradero, ruego se comunicue cuanto antes a esta Alcaldía.

Almansa 11 de marzo de 1924.—El Alcalde, Manuel Mateos.

Alcaldía constitucional de Garrife

Habiéndose en ignorado paradero por más de diez años, Teófilo Blanco López, natural de Garrife, hijo de Sebastián y de Antonia, de unos 54 años de edad, el viva, de es-

tatura pequeña, color blanco, y hermano del mozo Benjamín Hernández Blanco López, núm. 25 del reemplazo actual, y Aurelio, Fulgencio y Paulino Gutiérrez Villueta, naturales también de Garrife, hijos de Marcos y de Merla, que tendrán hoy, si viven, 32, 30 y 29 años de edad, respectivamente, de estatura regular y color triguño, hermanos del mozo Secundino Gutiérrez Villueta, núm. 30 del reemplazo actual; y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 85 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Quintas y para acreditar el expediente de excepción promovido por los referidos mozos Benjamín Blanco y Secundino Gutiérrez, caso 1.º del art. 89 de dicha ley, se anuncia por medio del presente, para que todas aquellas personas que tengan conocimiento de la existencia de los referidos ausentes, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, aportando el mayor número posible de datos, con toda brevedad.

Garrife 10 de marzo de 1924.—El Alcalde, Clemente Lopez.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de José Alonso Martínez, padre del mozo Máximo Alonso Alonso, número 10 del reemplazo de 1923, por este Ayuntamiento, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos del art. 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas, para que las personas que pudieran tener noticias, lo manifestaran a esta Alcaldía, a los efectos del expediente de excepción del servicio en filas del mencionado hijo del ausente.

Lucillo, 10 de marzo de 1924.—El Alcalde, Santiago Pérez.

Alcaldía constitucional de Encinada

Alegada por el mozo Tomás Bayo Vega, n.º 24 del reemplazo de 1923, hijo de Manuel y de Avelina, natural de La Billa, la excepción del caso 4.º del art. 89 de la Ley, fundada en la ausencia de su padre en ignorado paradero por más de diez años, de señas desconocidas, cuya ausencia resulta comprobada en el expediente instruido al efecto ante esta Alcaldía, conforme a los preceptos prevenidos por el párrafo 3.º, artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la Ley, se recurre por medio del presente al Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, habiéndolo cumplido los demás trámites que al mismo artículo ordena.

Encinada, a 11 de marzo de 1924.—El Alcalde, Nicanor García.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Palantera

Ignorándose desde hace más de diez años el paradero de Emilio y Manuel Cabero Ferrero, hermanos del mozo Román Cabero, n.º 1 del sorteo de este año, por este Ayuntamiento, se ruego a las personas que tengan noticias de ellos, lo participen a esta Alcaldía, por ser el preciso para resolver la excepción

del caso 1.º, art. 89 de la Ley, alegada por dicho mozo.

Continuando la ausencia por más de diez en ignorado paradero de Manuel López González, hermano del mozo Isidro López, n.º 5 del sorteo de 1923, así como el de Marcelino del Riego Rodríguez, padre del mozo Felipe del Riego Sevilla, n.º 12 del reemplazo de 1923; el de Felipe Juárez Cabero, hermano del mozo Aureliano Juárez, núm. 7 del reemplazo de 1921, y el de Indalecio Diez Palacios y Manuel Diez Santos, padre y hermano, respectivamente, del mozo Lorenzo Diez Santos, n.º 19 del reemplazo de 1923 se anuncia por el presente a los efectos de los artículos 85 y 145 del Reglamento de Quintas.

San Cristóbal de la Palantera, 12 de marzo de 1924.—El Alcalde, Angel Castro.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, de Diego García de la Fuente, hijo legítimo de Antonio y Baltasara, hermano del mozo José García de la Fuente, naturales de Morales, núm. 12 del reemplazo de 1922, a favor del cual se instruye expediente, en tercera revisión, de excepción legal, como comprendido en el caso 1.º, artículo 89 de la ley de Reclutamiento, se anuncia al público por medio del presente, a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Santiago Millas 14 de marzo de 1924.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Tramitado en este Ayuntamiento a instancia del mozo Amable Infante Chamorro, n.º 8 del sorteo, reemplazo de 1923, el correspondiente expediente para justificar la ausencia de su hermano Molán Infante Chamorro, desde hace más de diez años, y resulta que se ignora su paradero, así como igualmente si ha fallecido o no, se anuncia por medio del presente al público como previene el art. 145 del vigente Reglamento de Quintas, para si alguno tiene noticia o conocimiento de su residencia actual, lo participe a esta Alcaldía con todos cuantos antecedentes pueda suministrar acerca del particular.

El citado Molán Infante Chamorro, es hijo legítimo de Juan Infante y de Mariluz Chamorro, naturales de Bercianos del Páramo, Ayuntamiento del mismo, provincia de León, de 29 años de edad y profesión jornalero si ausentarse.

Y en cumplimiento de lo mandado en el citado Reglamento de Quintas y a su efectos, se publica el presente.

Bercianos del Páramo, a 12 de marzo de 1924.—El Alcalde, Benito Fernández.

Tramitado en este Ayuntamiento a instancia del mozo Leoncio Martínez Cabero, n.º 10 del sorteo del reemplazo de 1923, el correspondiente expediente para justificar la ausencia de su hermano Hermiluz Martínez Cabero, desde hace más de diez años, del cual resulta que se

ignora su paradero, así como igualmente si ha fallecido o no, se anuncia por medio del presente al público como previene el art. 145 del vigente Reglamento de Quintas, para si alguno tiene noticia o conocimiento de su residencia actual, lo participe a esta Alcaldía con todos cuantos antecedentes pueda suministrar acerca del particular.

El citado Hermiluz Martínez Cabero, es hijo legítimo de Tomás Martínez Mata y de Doris Cabero, naturales de Zurera del Páramo, provincia de León, de 28 años de edad y jornalero si ausentarse.

Y en cumplimiento de lo mandado en el citado Reglamento de Quintas y a sus efectos, se publica el presente.

Bercianos del Páramo, a 12 de marzo de 1924.—El Alcalde, Benito Fernández.

JUZGADOS

Don Juan Serrada y Hernández, juez

de Instrucción de este partido. Por la presente requiritoria se cita, llama y emplaza al procesado Félix Díaz Suárez (s) Guerra, de veinticuatro años de edad, hijo de Lorenzo y Basilia, natural y vecino de La Viescava, de estado soltero, profesión minero, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado el objeto de constituirse en prisión y responder de los cargos que resultan en la causa sobre disparo de arma de fuego, número 7, del año 1920; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararse el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los agentes de Policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido, lo pongan en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

La Viescava 11 de marzo de 1924.—Juan Serrada y Hernández.—El Secretario, Gonzalo F. Espinosa.

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de Ponferrada y su partido ha dictado providencia con esta fecha en el sumario que se sigue contra Benigno Domínguez González, sobre falsedad, acordando se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al teniente José María Álvarez San Román, vecino de Negar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración; apercibido que si no lo verifica, se parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ponferrada 9 de marzo de 1924.—El Secretario, P. H., D. Alderito Lázaro.

Don Gabriel Álvarez Díaz, juez

repartido de Lemos de la Ribera. Ruego saber: Que por pago de docecientos cuarenta y cinco pesetas y ochenta y cinco céntimos, por principal y costas causadas al Sindicato Agrícola de Carrizo, que

andada D. Agustín Rodríguez Alvarez, vecino de Quintanilla de Soliema, y para pago al primero, con más los costas que se causen, se hace a pública subasta, por segunda vez, como de la propiedad del segundo, la finca urbana siguiente:

Ptas.

Una casa, en el casco del pueblo de Quintanilla de Soliema, a la calle del Conde, de planta alta y baja, que mide, aproximadamente, cinco ochos metros cuadrados; linda derechos, entrando, Lorenzo Alvarez; izquierda, con vejar y huerto de D. Agustín Fernández Díez, vecino de Mayorga; espalda, callejón, y entrando, dicha calle del Conde; situada en el siguiente parcelo. 1.800

La subasta tendrá lugar en la sala del Juzgado el día catorce de abril próximo venidero, y los diez de la mañana, y los licitadores para tomar parte en la subasta, deben consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad a subastar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y el remanente se conformará con el acta de remate y consignación de precio, pues no hay títulos de propiedad.

Dado en León de la Ribera a dieciocho de marzo de mil novecientos veinticuatro.—E. Juez, Gabriel Alvarez.—P. S. M.: El Secretario suplente, Joaquín Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

Anuncios

Conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de abril de 1914, los alumnos de enseñanza no oficial, no colegiada, que quieren efectuar sus matrículas, deberán hacerlo durante el mes de abril próximo, en la Secretaría de este Instituto y en la forma que a continuación se expresa:

1.º Solicitar por medio de instancia, que se facilitará impresa, la cual ha de rellenarse con una póliza de clase 11.ª, las asignaturas en que deseen ser examinados.

2.º Abonar por cada asignatura, en concepto de matrícula y derechos académicos, diez pesetas en papel de pagos al Estado, otras dos pesetas en papel por derechos de examen, un timbre móvil de 0,10 pesetas y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expedientes.

3.º Exhibición de la cédula personal, siendo el alumno mayor de 14 años.

4.º Manifestar y justificar la aprobación del examen de ingreso, los que no examinen por primera vez.

5.º Los que soliciten matrícula de asignaturas por primera vez, presentarán dos testigos de conocimiento, provistos de cédula personal, que garanticen la persona y firma del interesado.

Los alumnos que hubieran obtenido la calificación de sobresaliente, con derecho a matrícula de honor, en el curso de 1922 a 1923, deberán

solicitar del señor Director esta matrícula, en papel de 11.ª clase.

Lo que de orden del señor Director se anuncia al público para general conocimiento.

León 15 de marzo de 1924.—El Secretario, Tarasio Seco.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 29 de septiembre de 1901 y disposiciones posteriores, los alumnos que espiren a ingresar en este Instituto, podrán solicitarlo en esta Secretaría durante el mes de abril próximo, y cumplir los siguientes requisitos:

1.º Solicitud, escrita de puño y letra del interesado, en papel de 11.ª clase.

2.º Acreditar, por medio de partida de bautismo o certificación del Registro civil, que son mayores de diez años.

3.º Presentar certificación facultativa de haberse vacunado o revacunado, según la edad.

4.º Abonar cinco pesetas en papel por derechos de examen, y 2,50 en metálico por derechos de expediente y un timbre móvil de 0,10 pesetas.

Quedan dispensados del examen de ingreso, los que posean un título académico.

Lo que de orden del señor Director se anuncia para general conocimiento.

León 15 de marzo de 1924.—El Secretario, Tarasio Seco.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LEÓN

Curso de 1923 a 1924

Matrícula de ingreso y de asignaturas de enseñanza no oficial ANUNCIO

Las aspirantes a ingreso en la carrera del Magisterio y las alumnas de la enseñanza no oficial, que en el próximo mes de junio hayan de examinarse en esta Normal, lo solicitarán de la Sra. Directora en el mes de abril, presentando en la Secretaría de esta Escuela los documentos siguientes:

Instancia, cédula personal, certificación del acta de nacimiento, legitimada por un Notario, si la aspirante es natural de esta provincia, o legalizada por dos Notarios más, en caso contrario, y certificación facultativa que acredite que la interesada se ha vacunado y revacunado y no padece defecto físico ni enfermedad contagiosa.

No serán admitidas a examen de ingreso, las menores de catorce años. Las Bachilleras necesitan acreditar haber hecho la consignación para obtener el título correspondiente, si desean acogerse a los beneficios que las conceden las disposiciones vigentes, ya en curso o la conmutación de asignaturas, ya al pago de derechos de matrícula y examen.

Al formalizar su matrícula, las alumnas abonarán los derechos que a continuación se expresan: Ingreso, 2,50 pesetas en papel de pagos al Estado, y un sello móvil de 10 céntimos. Alumnas de enseñanza no oficial: 25 pesetas por derechos de matrícula de un curso o parte de él, 5 pesetas por derechos de exa-

men (en papel de pagos al Estado), y tantos sellos móviles de 10 céntimos como asignaturas comprenda su matrícula, más dos.

Las que posean el título de Bachiller o acrediten haber hecho la consignación para el mismo, abonarán los derechos de matrícula y exámenes correspondientes a un solo curso, para tener derecho a examen de las asignaturas que no les sean conmutadas para la carrera del Magisterio.

León 20 marzo de 1924.—La Secretaria, T. Rodríguez.

Requisitorias

Aba Carracedo (Juan), hijo de Prudencio y de Estrella, natural de Castrocontrigo, provincia de León, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,650 metros, pelo negro, cejas el pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Castrocontrigo, y sujeto a expediente por haber fallado a concentración a la Caja de Recinto de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Valeriano Liébana Díez, Teniente, con destino en el Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 11 de marzo de 1924.—El Juez instructor, Valeriano Liébana.

Méndez Rodríguez (Angel), hijo de Benedicto y de María, natural de Cabeza de Campo (Corullón), provincia de León, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,625 metros, pelo castaño, ojos azules, cejas el pelo, nariz regular, labios, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Cabeza de Campo, y sujeto a expediente por haber fallado a concentración a la Caja de Recinto de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Valeriano Liébana Díez, Teniente, con destino en el Regimiento Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 11 de marzo de 1924.—El Juez instructor, Valeriano Liébana.

Vidal Castro (Enrique), hijo de Santiago y de María, natural de Pradela, Ayuntamiento Trabadelo, provincia de León, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,650 metros, domiciliado últimamente en Pradela y sujeto a expediente por haber fallado a concentración a la Caja de Recinto de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Valeriano Liébana Díez, Teniente, con destino en el Regimiento Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 11 de marzo de 1924.—El Juez instructor, Valeriano Liébana.

Vidal Castro (Enrique), hijo de Santiago y de María, natural de Pradela, Ayuntamiento Trabadelo, provincia de León, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,650 metros, domiciliado últimamente en Pradela y sujeto a expediente por haber fallado a concentración a la Caja de Recinto de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Valeriano Liébana Díez, Teniente, con destino en el Regimiento Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 11 de marzo de 1924.—El Juez instructor, Valeriano Liébana.

Vidal Castro (Enrique), hijo de Santiago y de María, natural de Pradela, Ayuntamiento Trabadelo, provincia de León, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,650 metros, domiciliado últimamente en Pradela y sujeto a expediente por haber fallado a concentración a la Caja de Recinto de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Valeriano Liébana Díez, Teniente, con destino en el Regimiento Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 11 de marzo de 1924.—El Juez instructor, Valeriano Liébana.

Vidal Castro (Enrique), hijo de Santiago y de María, natural de Pradela, Ayuntamiento Trabadelo, provincia de León, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,650 metros, domiciliado últimamente en Pradela y sujeto a expediente por haber fallado a concentración a la Caja de Recinto de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Valeriano Liébana Díez, Teniente, con destino en el Regimiento Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 11 de marzo de 1924.—El Juez instructor, Valeriano Liébana.

Vidal Castro (Enrique), hijo de Santiago y de María, natural de Pradela, Ayuntamiento Trabadelo, provincia de León, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,650 metros, domiciliado últimamente en Pradela y sujeto a expediente por haber fallado a concentración a la Caja de Recinto de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Valeriano Liébana Díez, Teniente, con destino en el Regimiento Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 11 de marzo de 1924.—El Juez instructor, Valeriano Liébana.

Alvarez Mosquera (Constantino), hijo de Tomás y Sabina, natural de

Villabiebo, provincia de León, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,645 metros, pelo castaño, cejas el pelo, ojos azules, nariz anchu, barba poca, boca regular, color moreno, domiciliado últimamente en Villabiebo, y sujeto a expediente por haber fallado a concentración a la Caja de Recinto de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Valeriano Liébana Díez, Teniente, con destino en el Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 11 de marzo de 1924.—El Juez instructor, Valeriano Liébana.

Ismael García Rodríguez, hijo de Manuel y de María, natural de Ponferrada, provincia de León, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Ponferrada (León) y sujeto a expediente por haber fallado a concentración a la Caja de Recinto de Astorga, núm. 115, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en El Pardo (Madrid), ante el Juez instructor don Pedro Sanz Parra, Capitán de Legados con destino en el primer Regimiento de Paleólogos, de guarnición en El Pardo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 10 de marzo de 1924.—El Juez instructor, Pedro Sotz.

Hermindo Morán Armesto, hijo de Jobino y de Antonia, natural de Valtuille de Arriba, provincia de León, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,625 metros, domiciliado últimamente en Villafraanca del Bierzo, y sujeto a expediente por haber fallado a concentración a la Caja de Recinto de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Hipólito Alvarez Ocas, con destino en el Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta capital; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 10 de marzo de 1924.—El Juez instructor, Hipólito Alvarez.

Gabriel Alvarez (Antonio), hijo de Antonio y de Manuela, natural de Villafraanca del Bierzo, provincia de León, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,750 metros, boca regular, nariz regular, barba poca, domiciliado últimamente en Villafraanca, provincia de León, comparecerá por falta grave de concentración por motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente de este Depósito de Caballos Sementales de 8.ª Zona Pecuaria y Juez instructor D. Mario de Páramo Roldán, residing en León, en el cuartel de San Marcos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 9 de marzo de 1924.—El Teniente Juez instructor, Mario de Páramo.

Gabriel Alvarez (Antonio), hijo de Antonio y de Manuela, natural de Villafraanca del Bierzo, provincia de León, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,750 metros, boca regular, nariz regular, barba poca, domiciliado últimamente en Villafraanca, provincia de León, comparecerá por falta grave de concentración por motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente de este Depósito de Caballos Sementales de 8.ª Zona Pecuaria y Juez instructor D. Mario de Páramo Roldán, residing en León, en el cuartel de San Marcos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 9 de marzo de 1924.—El Teniente Juez instructor, Mario de Páramo.

Gabriel Alvarez (Antonio), hijo de Antonio y de Manuela, natural de Villafraanca del Bierzo, provincia de León, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,750 metros, boca regular, nariz regular, barba poca, domiciliado últimamente en Villafraanca, provincia de León, comparecerá por falta grave de concentración por motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente de este Depósito de Caballos Sementales de 8.ª Zona Pecuaria y Juez instructor D. Mario de Páramo Roldán, residing en León, en el cuartel de San Marcos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 9 de marzo de 1924.—El Teniente Juez instructor, Mario de Páramo.

Gabriel Alvarez (Antonio), hijo de Antonio y de Manuela, natural de Villafraanca del Bierzo, provincia de León, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,750 metros, boca regular, nariz regular, barba poca, domiciliado últimamente en Villafraanca, provincia de León, comparecerá por falta grave de concentración por motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente de este Depósito de Caballos Sementales de 8.ª Zona Pecuaria y Juez instructor D. Mario de Páramo Roldán, residing en León, en el cuartel de San Marcos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 9 de marzo de 1924.—El Teniente Juez instructor, Mario de Páramo.

Gabriel Alvarez (Antonio), hijo de Antonio y de Manuela, natural de Villafraanca del Bierzo, provincia de León, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,750 metros, boca regular, nariz regular, barba poca, domiciliado últimamente en Villafraanca, provincia de León, comparecerá por falta grave de concentración por motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente de este Depósito de Caballos Sementales de 8.ª Zona Pecuaria y Juez instructor D. Mario de Páramo Roldán, residing en León, en el cuartel de San Marcos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 9 de marzo de 1924.—El Teniente Juez instructor, Mario de Páramo.

Gabriel Alvarez (Antonio), hijo de Antonio y de Manuela, natural de Villafraanca del Bierzo, provincia de León, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,750 metros, boca regular, nariz regular, barba poca, domiciliado últimamente en Villafraanca, provincia de León, comparecerá por falta grave de concentración por motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente de este Depósito de Caballos Sementales de 8.ª Zona Pecuaria y Juez instructor D. Mario de Páramo Roldán, residing en León, en el cuartel de San Marcos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 9 de marzo de 1924.—El Teniente Juez instructor, Mario de Páramo.

Gabriel Alvarez (Antonio), hijo de Antonio y de Manuela, natural de Villafraanca del Bierzo, provincia de León, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,750 metros, boca regular, nariz regular, barba poca, domiciliado últimamente en Villafraanca, provincia de León, comparecerá por falta grave de concentración por motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente de este Depósito de Caballos Sementales de 8.ª Zona Pecuaria y Juez instructor D. Mario de Páramo Roldán, residing en León, en el cuartel de San Marcos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 9 de marzo de 1924.—El Teniente Juez instructor, Mario de Páramo.

Gabriel Alvarez (Antonio), hijo de Antonio y de Manuela, natural de Villafraanca del Bierzo, provincia de León, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,750 metros, boca regular, nariz regular, barba poca, domiciliado últimamente en Villafraanca, provincia de León, comparecerá por falta grave de concentración por motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente de este Depósito de Caballos Sementales de 8.ª Zona Pecuaria y Juez instructor D. Mario de Páramo Roldán, residing en León, en el cuartel de San Marcos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 9 de marzo de 1924.—El Teniente Juez instructor, Mario de Páramo.

Gabriel Alvarez (Antonio), hijo de Antonio y de Manuela, natural de Villafraanca del Bierzo, provincia de León, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,750 metros, boca regular, nariz regular, barba poca, domiciliado últimamente en Villafraanca, provincia de León, comparecerá por falta grave de concentración por motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente de este Depósito de Caballos Sementales de 8.ª Zona Pecuaria y Juez instructor D. Mario de Páramo Roldán, residing en León, en el cuartel de San Marcos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 9 de marzo de 1924.—El Teniente Juez instructor, Mario de Páramo.

Gabriel Alvarez (Antonio), hijo de Antonio y de Manuela, natural de Villafraanca del Bierzo, provincia de León, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,750 metros, boca regular, nariz regular, barba poca, domiciliado últimamente en Villafraanca, provincia de León, comparecerá por falta grave de concentración por motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente de este Depósito de Caballos Sementales de 8.ª Zona Pecuaria y Juez instructor D. Mario de Páramo Roldán, residing en León, en el cuartel de San Marcos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 9 de marzo de 1924.—El Teniente Juez instructor, Mario de Páramo.

Gabriel Alvarez (Antonio), hijo de Antonio y de Manuela, natural de Villafraanca del Bierzo, provincia de León, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,750 metros, boca regular, nariz regular, barba poca, domiciliado últimamente en Villafraanca, provincia de León, comparecerá por falta grave de concentración por motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente de este Depósito de Caballos Sementales de 8.ª Zona Pecuaria y Juez instructor D. Mario de Páramo Roldán, residing en León, en el cuartel de San Marcos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 9 de marzo de 1924.—El Teniente Juez instructor, Mario de Páramo.

Imp. de la Diputación provincial